



DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



Ciudad de México, 21 de marzo de 2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E .

La suscrita Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, integrante del Grupo Parlamentario de morena, I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso k de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 10 tercer párrafo, artículo 13 fracción IX y CXV, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este **H. Congreso**, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGENIERO JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, EJECUTE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN NECESARIAS QUE ADECUEN LOS PUENTES PEATONALES UBICADOS, EL PRIMERO FRENTE AL “ISSSTE HOSPITAL REGIONAL GENERAL IGNACIO ZARAGOZA” Y EL SEGUNDO EN PROLONGACIÓN MARCELINO BUEN DÍA, COLONIA CHINAMPAC DE JUÁREZ, AMBOS EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD PEATONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MOVILIDAD REDUCIDA Y GESTANTES**, lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica (ENADID) de 2014, el 6% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Estamos hablando de 7.1 millones de niñas, niños, adolescentes y adultos, que diariamente enfrentan retos adicionales para alcanzar una vida plena.

La estructura de la edad de la población con discapacidad muestra la estrecha relación que ésta tiene con el envejecimiento demográfico, ya que casi la mitad de las personas (47.3%) son personas mayores.

Las principales causas que originan la discapacidad, o bien, son una detonante constante de esta condición en el país son las enfermedades en un 41.3% y la edad avanzada con el 33.1%.



DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



Las estadísticas antes señaladas apuntan a que todos sin excepción, presentaremos alguna discapacidad o disminución en nuestras capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Las mujeres embarazadas, las personas que se han lastimado una pierna, un brazo, las que convalecen de alguna enfermedad o todos nosotros al envejecer.

Nuestro País fue uno de los principales promotores de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Este instrumento garantiza el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, reconoce además que no es la discapacidad por sí misma la que limita, sino las barreras del entorno social.

Una de las tantas barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad es el limitado acceso en los espacios públicos, lo cual dificulta su integración en instituciones educativas, centros de trabajo, centros de salud, centros culturales, oficinas públicas, centros comerciales, mercados, parques, y en general en los distintos entornos sociales en los que a diario nos integramos. Esta limitante es un obstáculo para garantizar la accesibilidad universal con la que se pretende incluir a las personas discapacitadas en cualquier entorno social.

El término "accesibilidad universal" es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de diseño para todos y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Recordemos que la accesibilidad es un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, de ello se desprende el principio de universalidad, la protección de este derecho se contempla en la ya señalada Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la que México se comprometió a seguir sus lineamientos y principios, modificando sus políticas públicas y armonizando su legislación para que las personas con discapacidad disfruten plenamente sus derechos.

De igual manera en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad suscrita por nuestro país el 6 de diciembre de 2000 y ratificada el 25 de enero de 2001, se contempla erradicar la discriminación y promover los derechos de las personas con discapacidad.

Con la Reforma aplicada el 10 de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Derechos Humanos, se consagró el mandato

de no discriminación, reconociendo además los derechos humanos de todas las personas contemplados en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Por su parte, con entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México en el mes de septiembre de 2018, se mandato que las autoridades locales deben adoptar las medidas que garanticen la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para garantizar los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, infancia y la vejez.

Un ejemplo de lo anterior dicho, es la construcción de puentes peatonales en la Ciudad de México, que tenía como objetivo disminuir los índices de accidentes por motivo de tránsito de vehículos a los transeúntes que cruzan por las avenidas de alto flujo vehicular, reduciendo o eliminando, de esta forma, el riesgo de accidentes de tránsito, garantizando la seguridad del peatón en el traslado de una vía a otra.

Sin embargo esta medida de precaución utilizada para garantizar al ciudadano la certeza de un traslado seguro de un punto a otro es por demás parcial, inequitativa, equivoca y poco útil para aquellas personas que presentan cualquier restricción o impedimento en la capacidad de realizar una actividad de manera normal para el ser humano, como consecuencia de un deterioro que puede ser temporal o permanente, reversible o no.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Obras y Servicios, en la Ciudad de México existen 890 puentes peatonales, según el “Diagnóstico y Programa de Mantenimiento de Puentes Peatonales 2013”, del total de las estructuras, el 85% son de uso mixto de acceso al Sistema de Transporte Colectivo (STC), Metro, Metrobús y Tren Ligero.

Son 805 puentes los que se utilizan para el cruce de vialidades primarias en las 16 Alcaldías de la capital, de los cuales únicamente 77 cuentan con accesibilidad para personas con discapacidad motriz, y de ellos tan sólo 50 cuentan con rampa para su acceso, mientras que 11 fueron adaptados para que estuvieran a nivel y sólo 16 cuentan con tecnología de elevador para auxiliar a las y los usuarios con alguna discapacidad.

Con el diagnóstico señalado podemos observar que la infraestructura que actualmente sigue sin ser modificada en la Ciudad de México, representa un problema para las y los peatones, pues es mínima la construcción que está destinada para facilitar el tránsito de las personas que presentan una discapacidad o detrimento en la movilidad de su cuerpo y que en gran medida les pone en riesgo su integridad física por no garantizar el derecho de tránsito seguro en los espacios públicos de nuestra Ciudad.

Es el caso en particular del puente peatonal que se encuentra frente al “ISSSTE Hospital Regional General Ignacio Zaragoza”, entre las estaciones del metro Tepalcates y Guelatao, en la Calzada General Ignacio Zaragoza, ubicada al oriente de la Ciudad de México, en la Alcaldía Iztapalapa.

Este puente representa un cruce cotidiano para las y los vecinos de las colonias Ejército Constitucionalista, Guelatao de Juárez, Juan Escutia y la Valenciana, que diariamente lo utilizan para cruzar y llegar a sus centros de trabajo, centros educativos, o respectivos hogares.

También y con frecuencia el puente peatonal es transitado por las y los derechohabientes del “ISSSTE Hospital Regional General Ignacio Zaragoza” que requieren de servicios médicos, de urgencia, hospitalización, traumatología, terapia respiratoria, terapia intensiva, rehabilitación, ortopedia, maternidad, entre otras atenciones médicas que se ofrecen en dicha clínica hospitalaria.

La citada estructura peatonal se encuentra rodeada por hospitales, como lo es el “IMSS Hospital General Regional número 25”, “La Clínica Unidad Médico Familiar número 120”, el ya citado y contiguo “ISSSTE Hospital Regional General Ignacio Zaragoza”, además de institutos de educación Primaria, Secundaria Preparatoria, Universidad, establecimientos comerciales y financieros, como son agencias de autos y bancos.

Algo similar pasa en la Avenida Prolongación Marcelino Buen día, ubicada al oriente de la Ciudad de México, a un costado del Área de Juegos Infantiles Sección “B” en la Alcaldía Iztapalapa, donde se localiza otro puente peatonal que carece de las especificaciones y características necesarias para ser una estructura peatonal transitable e idónea para las y los vecinos de las Unidades Habitacionales de Chinampac Frente 6, 7, 8, y 9, que cotidianamente hacen uso del mismo para atravesar la transitada avenida mejor conocida como Eje 5.

La Avenida Prolongación Marcelino Buen Día o Eje Vial 5, es la conexión de la Avenida Leyes de Reforma, Avenida Telecomunicaciones y Eje 9, que son vías de circulación con una mayor afluencia por vehículos automotores, que llegan a rebasar los 50 kilómetros por hora y que en horas de gran congestión vehicular se pueden dilatar hasta 40 minutos para ser recorridas.

Al existir una congestión de magnitudes tales como en el Eje 5, y ante la falta de una infraestructura vial adecuada que ayude a los peatones con o sin discapacidad, ciclistas y automovilistas ocasiona que en una ciudad como en la que vivimos, se estimen 27.4 accidentes viales por día. Este gran problema y de acuerdo al diario el Universal y la Revista Forbes, se mantiene y ocurre con mayor frecuencia en las Alcaldías de Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

Con ambos ejemplos, se observa que la infraestructura que actualmente sigue sin ser modificada, representa un problema para las personas de la Ciudad de México, por lo cual es necesario que nosotros como representantes de los capitalinos, vigilemos que no se transgredan los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos por nuestro país y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; aunado a ello, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPCD), sienta las bases para impulsar su plena inclusión, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México garantiza en su artículo 4 y 11, la protección de los derechos humanos y las garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana y prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

TERCERO.- Que el hecho de no implementar políticas públicas en la corrección de la infraestructura urbana en puentes, instalaciones de uso público, banquetas, estacionamientos, entradas a edificios públicos, se puede considerar como una abierta violación a los derechos humanos y acciones de discriminación hacia las personas con discapacidad, las cuales viven día a día en una constante exclusión y marginación, lo cual da como resultado el incumplimiento del Estado en relación a los acuerdos firmados en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

QUINTO.- Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia

clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercerlos en forma efectiva y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse su protección.

En su artículo 4, De las obligaciones generales, la convención establece:

1.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

En su artículo 9 Accesibilidad;

1.- A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y



DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Artículo 42. Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento, a contar con preferencias que les permitan su traslado en la vía pública y en los medios de transporte, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta respetuosamente a consideración de este **H. Congreso** la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, para solicitar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Ingeniero Jesús Antonio Esteva Medina:

Primero.- Ejecute las medidas de corrección necesarias que adecuen los puentes peatonales ubicados, el primero frente al "ISSSTE Hospital Regional General Ignacio Zaragoza" y el segundo en Prolongación Marcelino Buen día, colonia Chinampac de Juárez sección B, ambos en la Alcaldía Iztapalapa, con la finalidad de garantizar la movilidad peatonal de las personas con discapacidad, movilidad reducida y gestantes.

Segundo.- Remita a esta soberanía, el número actualizado y preciso de los puentes existentes en la ciudad de México, así como el número de aquellos que requieren ser modificados para ser accesibles y transitables por todas las personas de esta ciudad.

Tercero.- Llevar a cabo las obras de modificación y mantenimiento necesarias en los puentes peatonales de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, dando prioridad a aquellos que se ubican en zonas contiguas a hospitales, zonas escolares y cruces de alto riesgo, a fin de hacer efectivas las medidas de disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de la infraestructura peatonal, en cumplimiento por lo mandado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE


Dip. Martha Soledad Ávila Ventura


Gabriel Surco.

La fuente de información soporte informativo y estadístico del presente Punto de Acuerdo se encuentra disponible en los siguientes enlaces electrónicos:

- Accesibilidad Universal y Diseño para todos, Arquitectura y Urbanismo, 1 Edición, Junio 2011.
<http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0578035.pdf>
- Diagnóstico y Programa de Mantenimiento de Puentes Peatonales 2013, referido en la nota periodística del Periódico Excelsior de fecha 22 de enero de 2015.
<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/01/22/1004208>
- Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica (ENADID) de 2014
<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enadid/2014/>
- Informe Mundial sobre la Discapacidad, Organización Mundial de la Salud, ONU
https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1
- Nota Periodística del Periódico La Crónica.
<http://www.cronica.com.mx/notas/2013/788679.html>
- Revista Forbes México diciembre 13, 2018
<https://www.forbes.com.mx/ciudad-de-mexico-es-un-peligro-constante-para-los-peatonos/>
- Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y Progresividad de los Derechos Humanos. Primera Edición: agosto, 2018.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-principios-universalidad.pdf>